

maquinaria, elementos, dispositivos, etc., debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

3114 *RESOLUCION de 11 de diciembre de 1981, de la Delegación Provincial de Alicante, por la que se autoriza el establecimiento de la línea aérea de media tensión y centro de transformación de 50 KVA., electrificación rural, en Beniarbeig (Alicante).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Alicante, calle Calderón de la Barca, 18, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea aérea y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo II del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alicante, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea de media tensión: Longitud, 611 metros; cable, LAC-28/2; apoyos, metálicos; aislamiento, por cadenas 3E-1.503. Centro de transformación: 50 KVA.; tensiones, 20.000/398-230 V.; tipo intemperie.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Alicante, 11 de diciembre de 1981.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía, P. A., Clemente Vergara Trujillo.—4.695-D.

3115 *RESOLUCION de 5 de enero de 1982, de la Delegación Provincial de Cáceres, por la que se autoriza y declara en concreto de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, número 4, solicitando autorización de una instalación eléctrica y declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica

Origen: Línea Viandar-Madrigal de la Vera.
Final: Centro de transformación proyectado.
Término municipal afectado: Valverde de la Vera.
Tipos: Aérea y subterránea.
Tensión de servicio: 13.200 V.
Longitud en metros: 57 + 16,66.
Materiales: Apoyos metálicos; crucetas metálicas; aisladores de vidrio tipo cadena; conductor aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados.

Estación transformadora

Emplazamiento: Valverde de la Vera.
Número de transformadores: Uno.
Tipo: Interior.
Potencia: 100 KVA.
Relación de transformación: 13.200/220-127 V.
Presupuesto: 1.639.942 pesetas.
Finalidad: Mejora del servicio eléctrico en Valverde de la Vera.
Referencia del expediente: AT-3.303 cf.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 5 de enero de 1982.—El Delegado provincial, Raimundo Gradillas Regodón.—229-15.

3116 *RESOLUCION de 14 de enero de 1982, de la Delegación Provincial de Soria, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Soria a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Soria, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una subestación transformadora en 45/13,2 KV. en San Leonardo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes:

Subestación transformadora 45/13,2 KV., tipo intemperie, alimentada por línea a la misma tensión Navaleno-San Leonardo, actualmente en tramitación, instalada sobre pilares y dinteles metálicos, el paralelaje está compuesto por un transformador de potencia de 1.500 KVA., un transformador monofásico de servicios auxiliares, transformadores de intensidad, transformadores de tensión, interruptores tripolares, aisladores tipo cilíndrico, dos juegos de tres pararrayos autoválvulas y seccionadores tipo cilíndrico.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 14 de enero de 1982.—El Delegado provincial.—367-15

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

3117 *ORDEN de 29 de diciembre de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Moulinex España, Sociedad Anónima», por Orden de 24 de diciembre de 1980, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y exportación.*

Ilmo Sr.: La firma «Moulinex España, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1981), para la importación de diversas materias primas y la exportación de centrifugadoras licuadoras solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Moulinex España, S. A.», con domicilio en polígono industrial, número 38, Usuróiz, (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1981), en el sentido de incluir la importación de:

1. Polipropileno en granza (P.E. 39.02.21).
2. Acrilonitrilo estireno (AS), en granza (P.E. 39.02.35.3).
3. Acrilonitrilo-butadieno-estireno, en granza (posición estadística 39.02.35.3).
4. Poliámidas tipo 6.6, en granza, preparada para su moldeo (posición estadística 39.01.57.2).

5. Hilo de cobre esmaltado, grado 1, (99,99 por 100 CU), UNE - 20006 de la P.E. 85.23.05 y de los siguientes diámetros:

- 5.1. De 0,10 a 0,20 milímetros.
- 5.2. De 0,25 a 0,56 milímetros.

6. Barniz aislante, tipo dos componentes, a base de resina poliéster y estireno (P. E. 32.09.75.9).

- Componente A: Resina poliéster, 55 por 100.
- Estireno, 43,5 por 100.
- Catalizadores y estabilizadores, 1,5 por 100.
- Componente B: Resina poliéster, 55 por 100.
- Estireno, 43,5 por 100.
- Aceleradores y estabilizadores, 1,5 por 100.

7. Fleje de hierro o acero, laminado en frío, AP-02, UNE 36086-I, espesor de 0,70 a 1,50 milímetros \pm 0,3 milímetros, dureza de 50 a 60 H R B (P. E. 73.12.29).

8. Polibutiltereftalato (P B T), en granza preparada para su moldeo (P.E. 39.01.52.1), y la exportación de:

- I) Cafetera eléctrica, modelo 5009, código 348, con peso unitario aproximado de 2.052 gramos, de la P. E. 85.12.71.
- II) Cuchillo eléctrico, código 294, peso unitario aproximado de 988 gramos, de la P. E. 85.06.85.
- III) Picadora eléctrica número 1, código 320, peso unitario aproximado de 2.788 gramos, de la P. E. 85.06.85.
- IV) Corta verduras, código 353, peso unitario aproximado de 1.758 gramos, de la P. E. 85.06.99.
- V) Picadora eléctrica número 2, código 354, peso unitario de 4.286 gramos, de la P. E. 85.06.85.
- VI) Vaso batidos, código 328, peso unitario aproximado de 776 gramos, de la P. E. 85.06.99.
- VII) Picadora eléctrica número 3, código 390, peso unitario aproximado de 5.018 gramos, de la P. E. 85.06.85.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

a) Por cada unidad de producto exportado, se darán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acorian los interesados, de las siguientes cantidades de materias primas:

En la exportación del producto I:

- 404,4 gramos de la mercancía 1.
- 124,9 gramos de la mercancía 2.

En la exportación del producto II:

- 118,40 gramos de la mercancía 3.
- 22,40 gramos de la mercancía 4.
- 54,00 gramos de la mercancía 5.1.
- 3,00 gramos de la mercancía 6.
- 824,06 gramos de la mercancía 7.

En la exportación del producto III:

- 91,90 gramos de la mercancía 1.
- 59,00 gramos de la mercancía 2.
- 417,99 gramos de la mercancía 3.
- 46,20 gramos de la mercancía 4.
- 275,60 gramos de la mercancía 5.2.
- 4,00 gramos de la mercancía 6.
- 1.994,14 gramos de la mercancía 7.
- 2,97 gramos de la mercancía 8.

En la exportación del producto IV:

- 206,50 gramos de la mercancía 2.
- 414,60 gramos de la mercancía 3.

En la exportación del producto V:

- 91,90 gramos de la mercancía 1.
- 265,50 gramos de la mercancía 2.
- 832,59 gramos de la mercancía 3.
- 46,20 gramos de la mercancía 4.
- 275,60 gramos de la mercancía 5.2.
- 4,00 gramos de la mercancía 6.
- 1.994,14 gramos de la mercancía 7.
- 2,97 gramos de la mercancía 8.

En la exportación del producto VI:

- 357,78 gramos de la mercancía 2.
- 101,36 gramos de la mercancía 3.

En la exportación del producto VII:

- 91,90 gramos de la mercancía 1.
- 623,28 gramos de la mercancía 2.
- 933,97 gramos de la mercancía 3.
- 46,20 gramos de la mercancía 4.
- 275,60 gramos de la mercancía 5.2.
- 4,00 gramos de la mercancía 6.

- 1.994,14 gramos de la mercancía 7.
- 2,97 gramos de la mercancía 8.

b) Como porcentajes de pérdidas; los siguientes:

Para la mercancía 1 y en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 39.02.28.2:

- El 3,85 por 100, cuando se utiliza en la elaboración del producto I.
- El 6,53 por 100 cuando se utiliza en la elaboración de los productos III, V y VII.

Para la mercancía 2, y en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 39.02.39:

- El 5,06 por 100, cuando se utiliza en la elaboración del producto I.
- El 7,63 por 100, cuando se utiliza en la elaboración del producto III.
- El 4,65 por 100, cuando se utiliza en la elaboración del producto IV.
- El 5,42 por 100, cuando se utiliza en la elaboración del producto V.
- El 10,03 por 100, cuando se utiliza en la elaboración del producto VI.
- El 8,07 por 100, cuando se utiliza en la elaboración del producto VII.

Para la mercancía 3, y en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 39.02.39:

- El 2,31 por 100, cuando se utiliza en la elaboración del producto II.
- El 2,63 por 100, cuando se utiliza en la elaboración del producto III.
- El 1,55 por 100, cuando se utiliza en la elaboración del producto IV.
- El 2,09 por 100, cuando se utiliza en la elaboración del producto VI.
- El 2,40 por 100, cuando se utiliza en la elaboración del producto VII.

Para la mercancía 4, y en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 39.01.69.2:

- El 19,20 por 100, cuando se utiliza en la elaboración del producto II.
- El 10,28 por 100, cuando se utiliza en la elaboración de los productos III, V y VII.

Para la mercancía 5.1 y en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.91, el de 7,41 por 100.

Para la mercancía 5.2 y en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.91, el de 3,19 por 100.

Para la mercancía 6, no existen mermas ni subproductos. Para la mercancía 7, y en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

— El 52,79 por 100, cuando se utiliza en la elaboración del producto II.

— El 43,44 por 100, cuando se utiliza en la elaboración de los productos III, V y VII.

Para la mercancía 8, y en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 39.01.56.1, el del 25,93 por 100, cualquiera que sea el producto en cuya elaboración se utilice.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o DD. LL., que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías 1, 2, 3, 4 y 7, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto de subproductos.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de diciembre de 1980, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de los derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de diciembre de 1980, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 29 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden del 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.